

nición en cuestión, y si dispone de personal capaz de utilizarla; o bien si confía el control de su fabricación al Banco de pruebas o alguna de sus sucursales autorizadas.

b) Si los controles efectuados por el Banco de pruebas muestran que la munición fabricada está conforme con las prescripciones de la C. I. P.

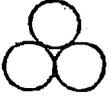
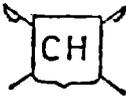
En el caso de que el solicitante posea las instalaciones adecuadas y ejercite él mismo el control de su producción, sus instalaciones deben ser supervisadas y comparadas, a efectos

de la concordancia de resultados, con las del Banco de pruebas, que efectuará un control periódico.

El fabricante deberá, en este caso, efectuar medidas de control sistemáticas y llevar un registro adecuado con los resultados.

Por cada lote de cartuchos debe efectuarse una serie de medidas de presiones y otra para comprobación de seguridad de funcionamiento, como mínimo, aparte de las correspondientes comprobaciones dimensionales.

Marcas de las armas para los bancos de prueba

Número	Marca	Clase de arma	Pruebas a que corresponde
1		Todas las armas.	Admisiones (escudo de la localidad donde radica el Banco. Eibar).
2		Armas de avancarga.	Prueba definitiva. Con pólvora negra.
3		Escopetas lisas de retrocarga.	Prueba voluntaria de cañones. Con pólvora negra.
4		Escopetas lisas de retrocarga.	Prueba obligatoria. Con pólvora sin humo.
5		Escopetas lisas de retrocarga.	Prueba suplementaria. Con pólvora sin humo.
6		Pistolas y carabinas de salón.	Prueba obligatoria. Con pólvora usual del arma.
7		Armas rayadas.	Prueba obligatoria.
8		Armas extranjeras.	Prueba obligatoria.

MINISTERIO DE HACIENDA

5953

REAL DECRETO 3416/1978, de 15 de diciembre, por el que se asigna coeficiente a las distintas Escalas, plantillas o plazas de los Organismos autónomos.

El Tribunal Supremo, por medio de su Sala Quinta de lo Contencioso-Administrativo, ha dictado diversas sentencias por las que se modifican algunos coeficientes asignados a las Escalas, plantillas o plazas de los Organismos autónomos por medio del Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintitrés de noviembre, y siguientes publicados.

En consecuencia, procede la fijación de coeficiente a las plazas de los Organismos autónomos que figuran en los anexos del presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de sentencias dictadas por la Sala Quinta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, los coeficientes multiplicadores que corresponden a cada Escala, plantilla o plaza de funcionarios de Orga-

nismos autónomos que figuran en las relaciones anexas a este Decreto son los que en las mismas se señalan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero, tres, del Decreto ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y tres, de uno de febrero.

Dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

ANEXO QUE SE CITA

	Coeficiente
Canal de Isabel II	
<i>Denominación de la Escala, plantilla o plaza</i>	
Encargados, nominados en la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo número 506.303	2,3
Auxiliares de primera nominados en la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo número 506.303.	1,85
Oficiales de primera y segunda nominados en la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo número 506.307	2,0
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	
<i>Denominación de la Escala, plantilla o plaza</i>	
Escala de Oficiales Administrativos de primera nominados en la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo número 507.698	2,1
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario	
<i>Denominación de la Escala, plantilla o plaza</i>	
Escala de Químicos nominados en la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo número 505.935.	5,0
Plaza de Bibliotecarios nominados en la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo número 506.304.	2,9
Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco	
<i>Denominación de la Escala, plantilla o plaza</i>	
Escala de Oficiales mayores nominados en la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo número 506.783	3,3
Escala de Oficiales principales nominados en la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo número 506.783	2,3
Administración Turística Española	
<i>Denominación de la Escala, plantilla o plaza</i>	
Administrativos nominados en la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo número 507.250	2,3
Noticiarios y Documentales (No-Do)	
<i>Denominación de la Escala, plantilla o plaza</i>	
Jefe de Personal nominado en la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo número 506.310.	2,9
Jefe de Sección de película virgen nominado en la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo número 506.310	2,9
Jefes de Negociado nominados en la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo número 506.310.	2,3
Oficiales Administrativos nominados en la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo número 506.310	2,3
Oficiales de contabilidad nominados en la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo número 506.310	2,3

	Coeficiente
Jefe de expediciones nominado en la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo número 506.310.	2,3
Cajero nominado en la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo número 506.310	2,3
Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas	
<i>Denominación de la Escala, plantilla o plaza</i>	
Telefonistas nominados en la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid número 65	1,5
Conserjes nominados en la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid número 65	1,3

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

5954

ORDEN de 19 de febrero de 1979 por la que se actualiza el módulo de viviendas de protección oficial, Grupo I y Grupo II.

Ilustrísimos señores:

La normativa reguladora de las viviendas de protección oficial, Grupo I y Grupo II, prevé, entre las medidas destinadas a asegurar el normal desarrollo de los programas de construcción, la periódica actualización del módulo.

La presente disposición se dirige, pues, a actualizar los módulos establecidos en las Ordenes de 6 de febrero de 1978 para tales viviendas, con el fin de acomodarlas a los nuevos índices elaborados por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

Por otra parte, y al objeto de unificar el criterio de revisión del módulo de los programas anteriores al Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, y del establecido en el Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, se simplifican los módulos especiales para aquellas promociones que se encuentren en distintas fases de ejecución en el momento de la publicación de la presente disposición, simplificación que viene además aconsejada en cuanto que las distintas clasificaciones actualmente existentes de vivienda de protección oficial, una vez transcurrido el plazo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley antes citado, se convertirán en regímenes de protección a extinguir, sin que puedan suscitarse, en consecuencia, nuevas promociones acogidas a la legislación anterior.

Asimismo, se modifican los grupos provinciales al objeto de adecuarlos a la estructura real de coste de materiales de construcción y mano de obra.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

I. Actualización del módulo

Artículo 1.º A los efectos de lo dispuesto en el apartado D) del artículo 5.º del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, se establecen los módulos que a continuación se indican, para cada uno de los tres grupos de provincias siguientes, que regirán durante todo el año 1979.

Grupo A: Módulo, 7.876 (siete mil ochocientos setenta y seis) pesetas. Provincias de:

Alava.	Navarra.
Barcelona.	Oviedo.
La Coruña.	Santander.
Guipúzcoa.	Vizcaya.
León.	Zaragoza.
Madrid.	